Panamá, 5 de septiembre de 2000.

Su Excelencia **DOMINGO LATORRACA**Viceministro de Economía.

E. S. D.

Señor Viceministro:

Nos complace ofrecer respuesta a su Oficio N°DdCP/DE/485 de 24 de agosto del 2000, por medio del cual nos solicita emitamos nuestro criterio respecto al Contrato de Préstamo, que la República de Panamá, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, suscribió con el INTERNATIONAL COMMERCIAL BANK OF CHINA, hasta por la suma de Treinta Millones de Dólares con 00/100 de los Estados Unidos de América (US\$30,000,000.00), fondo que será destinado para el financiamiento del Proyecto de Mejora de los Servicios Básicos y de Construcción a los Sectores Pobres, para elevar su calidad de vida.

Al respecto le manifestamos que de conformidad con lo establecido en el artículo 195, numeral 3, de la Constitución Política de la República de Panamá, el Consejo de Gabinete tiene entre sus funciones: "Acordar la celebración de contratos...", de lo cual se desprende que para la celebración de un Contrato de Préstamo es menester que el mismo se someta a la consideración de dicho Organismo Estatal, de allí que no requiere de la aprobación del Órgano Legislativo, lo cual se ha cumplido en el presente trámite.

Así mismo, el INTERNATIONAL COMMERCIAL BANK OF CHINA, es un organismo con personería jurídica a nivel internacional y por ende, los contratos que se suscriban con el mismo, están sujetos a las normas que regulan el Derecho Internacional Público. Debido a su creación como

organismo de carácter internacional, cuya organización, estructura y gobierno interno es aceptado por todos los Estados, que han admitido su calidad de Ente Internacional de Derecho Público, las contrataciones que se celebren con el mismo se hacen en igualdad de condiciones.

Se observa que previa la celebración del Contrato de Préstamo, fue expedido el Decreto de Gabinete N°.8 de 21 de marzo de 2000, por el cual se autoriza la celebración de dicho Contrato de Préstamo y se especifican sus cláusulas, entre la República de Panamá y el INTERNATIONAL COMMERCIAL BANK OF CIHINA, debidamente publicado en la Gaceta Oficial N°.24,017 de 24 de marzo de 2000.

Igualmente, en este instrumento jurídico se designó al Ministro de Económica y Finanzas, como funcionario facultado para firmar el Contrato de Préstamo en nombre de la República de Panamá.

Además, el Contrato de Préstamo recibió la opinión favorable del Consejo Económico Nacional (CENA) a través de la Nota CENA/049 de 14 de marzo de 2000, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4, del artículo 1, del Decreto Ley N°.7 de 2 de julio de 1997, que requiere su opinión para la celebración de contratos cuya cuantía excede la suma de DOS MILLONES DE BALBOAS (2,000,000.00), y cuenta con el Refrendo del señor Contralor de la República.

En consecuencia, la presente opinión tiene su fundamento jurídico en los siguientes instrumentos legales que han sido revisados por la suscrita:

- Texto del Contrato de Préstamo entre la República de Panamá y el International Commercial Bank of China.
- Decreto de Gabinete N°.8 de 21 de marzo de 2000, por el cual se autoriza la celebración del Contrato de Préstamo, publicado en la Gaceta Oficial N°.24,017 de 24 de marzo de 2000.
- Nota CENA/049 de 14 de marzo de 2000, mediante la cual el Consejo Económico Nacional, emitió opinión favorable para la celebración de dicho Contrato de Préstamo.

Por tanto, el Contrato de Préstamo celebrado entre la República de Panamá y el INTERNATIONAL COMMERCIAL BANK OF CHINA ha sido autorizado de conformidad con las normas que rigen esta materia, y los derechos y obligaciones que surjan del mismo son válidos y exigibles de conformidad con los términos estipulados, y los funcionarios que lo rubrican son los autorizados legalmente para firmar en nombre de la República de Panamá.

Esperando, haber atendido debidamente su solicitud, nos suscribimos de usted, con la seguridad de nuestro respeto y consideración.

Atentamente,

Organia i II. dia, Alma Montonegro de Fleticher Filmado i Escaradora de la Administración

ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER Procuradora de la Administración

AMdeF/14%/cch